

— Que las operaciones materiales de deslinde fueron suspendidas por la oposición de las organizaciones agrarias y la documentación aportada por los agricultores.

— Que no se ha realizado la clasificación.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Torremejía o Calzada Romana” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almendralejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960, y publicado en el BOE de 2 de junio de 1960.

3º. En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) El estaquillado es un acto de trámite para mayor información de los colindantes que no invalida el resto del procedimiento por ser meramente indicativo de los límites de la vía pecuaria que vienen determinadas por coordenadas absolutas. En este deslinde los interesados colindantes se opusieron a la práctica de la delimitación sobre el terreno, y como consecuencia la Representante de la Administración finalizó el Acto de Apeo continuando el procedimiento por sus trámites.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Almendralejo.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos que obstaculizan la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Torremejía o Calzada Romana”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Torremejía o Calzada Romana”. Tramo: Completo. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Las Lavernosas y de Tiza. Tramo: Completa. Término municipal de Almendralejo.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Lavernosas y de Tiza. Tramo: Completa. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

## HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de junio de 2002. El estaquillado de la vía pecuaria no pudo realizarse por la oposición de los titulares colindantes asistentes al Acto de Apeo. Por este hecho y no siendo posible practicar los trabajos del amojonamiento provisional, la Representante de la Administración dio por finalizado el Acto.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 85 de fecha 23 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentó el mismo escrito de alegaciones por 45 colindantes que pueden resumirse tal como sigue:

- Que las operaciones materiales de deslinde fueron suspendidas por la Huelga general y la oposición de las organizaciones agrarias.
- Que no se ha realizado la clasificación.
- Desacuerdo con el deslinde.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Vereda de Las Lavernas y de Tiza” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almendralejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960, y publicado en el BOE de 2 de junio de 1960.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) El estaquillado es un acto de trámite para mayor información de los colindantes que no invalida el resto del procedimiento por ser meramente indicativo de los límites de la vía pecuaria que vienen determinadas por coordenadas absolutas. En este deslinde los interesados colindantes se opusieron a la práctica de la delimitación sobre el terreno, y como consecuencia la Representante de la Administración finalizó el Acto de Apeo continuando el procedimiento por sus trámites.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Almendralejo.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos que obstaculizan a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Vereda de Las Lavernas y de Tiza, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

## DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Vereda de Las Lavernas y de Tiza”. Tramo: Completo. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ